



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

DFL N° 1

Código del Trabajo

Artículo 211-G

**Protección del trabajador mediante utilización de
maquinaria y capacitación sobre métodos de trabajo.**

16 de enero, 2003

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información proporcionada por el Sistema de Tramitación de Proyectos del Congreso Nacional (SIL).

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley, en ambas Cámaras.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley, como por ejemplo la cuenta en Sala o la presentación de urgencias.

Los antecedentes de esta historia por artículo han sido recogidos por un profesional analista especializado en Historia de la Ley de la Biblioteca del Congreso Nacional, guiándose y recogiendo en su integridad el espíritu del legislador durante el proceso de formación de la ley.

Para efectos de facilitar la impresión de la documentación de este archivo, al lado izquierdo de su pantalla se incorpora junto al índice, las páginas correspondientes a cada documento, según la numeración del archivo PDF.

La Biblioteca del Congreso Nacional no se hace responsable de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

INDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	5
1.1. Moción Parlamentaria	5
1.2. Primer Informe Comisión de Trabajo	10
1.3. Discusión en Sala	11
1.4. Segundo Informe Comisión de Trabajo	15
1.5. Discusión en Sala	16
1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	17
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado	18
2.1. Informe de Comisión de Trabajo	18
2.2. Discusión en Sala	21
2.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	23
3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	24
3.1. Discusión en Sala	24
4. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados	28
4.1 Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	28
5. Publicación de la Ley en el Diario Oficial	29
5.1. Ley N° 20.001, Artículo 211-G	29

NOTA CONTEXTO

NOTA DE CONTEXTO

El 05 de febrero del año 2005, fue publicada la Ley N° 20.001 que regula el peso máximo de carga humana, la cual modificó el Código del Trabajo, introduciendo en su Libro II, un Título V nuevo, denominado: "DE LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE MANIPULACION MANUAL, bajo el cual se intercalan en el Código del Trabajo 5 artículos, cuya numeración responde a los artículos 211-F a 211-J.

En consideración a lo anterior, la presente historia de ley tiene objeto presentar los antecedentes fidedignos de cada uno de dichos artículos, producidos durante la tramitación legislativa del proyecto de ley, boletín 3242-13, hoy ley N° 20.001, iniciado en moción de los diputados Gabriel Ascencio Mansilla, Francisco Bayo Veloso, Eliana Caraball Martínez, Julio Dittborn Cordúa, Camilo Escalona Medina, Pía Guzmán Mena, Adriana Muñoz D'Albora, José Miguel Ortiz Novoa, Rodolfo Seguel Molina y Boris Tapia Martínez.

MOCIÓN PARLAMENTARIA

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Moción Parlamentaria

Moción de los Diputados Gabriel Ascencio Mancilla, Francisco Bayo Veloso, Eliana Caraball Martínez, Julio Dittborn Cordúa, Camilo Escalona Medina, Pía Guzmán Mena, Adriana Muños D'Albora, José Miguel Ortiz Novoa, Rodolfo Seguel Molina y Boris Tapia Martínez. Fecha 20 de mayo de 2003. Cuenta en Sesión 82, Legislatura 348.

Descripción del Código del Trabajo Francés en la Materia

a) En el Código del Trabajo francés, específicamente en el Libro 2, existen cuatro temas a destacar en la materia relativa al peso Máximo de carga que puede ser transportado por un trabajador, a saber:

Reglamentación del Trabajo: en él se indica lo relativo a las prescripciones mínimas de seguridad y de salud en relación con la manipulación manual de las cargas que impliquen riesgos, especialmente dorso lumbares, para trabajadores y transponiendo la directiva (C.E.E) N° 90 269 del consejo del 29 de mayo de 1990.

Título 3. Higiene y Seguridad: el empleador debe tomar las medidas de organización apropiadas o utilizar los medios adecuados, especialmente mecánicos, con el objetivo de evitar recurrir a la manipulación manual de las cargas por parte de los trabajadores.

Traducción de la Legislación Francesa relativa al Peso Máximo de Carga que puede ser Transportada por un Trabajador

b.1) Artículo r 231 66: Decreto N° 92 958 del 3 de Septiembre de 1992 artículo 1 Diario Oficial del 9 de Septiembre de 1992 en vigor a partir del 1ero de enero de 1993. Decreto N° 94 352 del 4 de mayo de 1994 artículo 1.1 Diario Oficial del 6 de mayo de 1994.

Las disposiciones de la presente sección se aplican a todas las manipulaciones denominadas manuales que impliquen riesgos, especialmente dorso lumbares para los trabajadores según las características de la carga o de condiciones económicas desfavorables.

Se entiende por manipulación manual toda operación de transporte o de sostén de una carga, cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento que exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores.

b.2) Artículo r231 67: Decreto N° 92 958 del 3 de Septiembre de 1992 artículo 1 Diario Oficial del 9 de Septiembre de 1992 en vigor el 1ero de

MOCIÓN PARLAMENTARIA

enero de 1993. Decreto N° 94 352 del 4 de mayo de 1994 artículo 1.1 Diario Oficial del 6 de mayo de 1994.

El empleador debe tomar las medidas de organización apropiadas o utilizar los medios adecuados, especialmente mecánicos con el objetivo de evitar recurrir a la manipulación manual de las cargas por parte de los trabajadores.

Sin embargo, de no poder evitarse la necesidad de manipulación manual de las cargas, especialmente por motivos de disposición de los espacios en los que se efectúa dicha manipulación, el empleador debe tomar todas las precauciones de organización penitentes o poner medios adaptados a disposición de los trabajadores, o una combinación de los mismos de ser necesario, para limitar el esfuerzo físico y para reducir el riesgo de exposición durante dicha operación.

b.3) Artículo r231 68: Decreto N° 92 958 del 3 de septiembre de 1992 artículo I Diario Oficial del 9 de septiembre de 1992 en vigor el 1ero de enero de 1993. Decreto N° 94 352 del 4 de mayo de 1994 artículo 1.1 Diario Oficial del 6 de mayo de 1994.

Para la aplicación de los principios generales de prevención definidos en el artículo L. 230 2 y sin perjuicio de las otras disposiciones del presente Código, cuando la manipulación manual no se puede evitar, el empleador debe:

1 ° Evaluar, previamente en la medida de lo posible los riesgos en los que se incurre durante la las operaciones de manipulación por la seguridad y salud de los trabajadores;

2° Organizar los puestos de trabajo con el fin de evitar o reducir los riegos, especialmente dorso lumbares, poniendo especialmente a disposición de los trabajadores ayudas mecánicas o en su defecto, accesorios adecuados para hacer su tarea más segura y menos pesada.

Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Código, durante la evaluación previa de los riesgos y organización los cargos de trabajo, el empleador debe tomar en cuenta criterios de evaluación, relativos especialmente a las características de la carga, al esfuerzo físico requerido, a las características del lugar de trabajo y a las exigencias de la actividad, así como también factores individuales de riesgo, tal como se definen por decreto de los Ministros de las carteras de Trabajo y Agricultura.

b.4) Artículo r231 69: Decreto N° 92 958 del 3 de septiembre de 1992 artículo 1 Diario Oficial del 9 de septiembre de 1992 en vigor el 1ero de enero de 1993. Decreto N° 94 352 del 4 de mayo de 1994 artículo 1. Diario Oficial del 6 de mayo de 1994.

El médico a cargo aconseja al empleador durante la evaluación de riesgos y la organización de los puestos de trabajo.

MOCIÓN PARLAMENTARIA

El informe escrito dispuesto en el artículo L. 236 4 incluye el balance de las condiciones de la manipulación manual de las cargas.

Un decreto de los Ministros de las carteras de Trabajo y Agricultura enumera las recomendaciones que se deben expresar al médico, especialmente con el fin de permitirle ejercer su rol de consejero previsto en el primer punto.

b.5) Artículo r231 70: Decreto N° 92 958 del 3 de septiembre de 1992 artículo 1 Diario Oficial del 9 de septiembre de 1992 en vigor el 1ero de enero de 1993. Decreto N° 94 352 del 4 de mayo de 1994 artículo 1.1 Diario Oficial del 6 de mayo de 1994.

El empleador debe asegurarse que los trabajadores reciban las indicaciones estimativas y, en la medida de lo posible, información precisa sobre el peso de la carga y sobre la posición de su centro de gravedad o de su lado más pesado cuando la carga es puesta de manera excéntrica dentro de su embalaje.

b.6) Artículo r231 71: Decreto N° 92 958 del 3 de septiembre de 1992 artículo 1 Diario Oficial del 9 de septiembre de 1992 en vigor el 1ero de enero de 1993. Decreto N° 94 352 del 4 de mayo de 1994 artículo 1.1 Diario Oficial del 6 de mayo de 1994.

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo L. 231 3 1 y de los decretos tomados para su aplicación, el empleador debe entregar a los trabajadores cuya actividad incluya manipulación manual:

1° Información sobre los riesgos a los que se exponen cuando las actividades no se ejecutan de manera técnicamente correcta, tomando en cuenta criterios de evaluación definidos por el decreto previsto en el artículo R 231 68;

2° Información adecuada para la seguridad relativa a la ejecución de dichas operaciones: durante esta capacitación, que debe ser esencialmente de carácter práctico, se instruye a los trabajadores sobre las posturas y movimientos que se deben efectuar para realizar la manipulación manual en forma segura.

Análisis de la Legislación Chilena en la Materia

Antecedentes

1.- Ley N° 3.915 de 1923. Primitivo Código del Trabajo

En el libro II, Título VI, artículos 339 a 343 se legisló sobre las materias, mediante el siguiente texto:

Del Peso de los Sacos de Carguío por Fuerza del Hombre.

MOCIÓN PARLAMENTARIA

Artículo 339. (336):

El peso de los sacos que contengan cualquiera clase de productos o mercaderías destinadas al carguío por fuerza de hombre, no podrá exceder los ochenta kilogramos en total.

Sin embargo, se tolerará un mayor peso en los sacos que contengan salitre, a razón de tres kilogramos por saco, tolerancia que se limitará al 10 por ciento de los sacos de cada cargamento. Los sacos que contengan trigo o cemento podrán tener un peso máximo de ochenta y seis kilogramos.

Artículo 340. (33?):

La movilización de sacos de un peso superior al indicado en el artículo anterior, deberá hacerse por medios mecánicos aceptados por la oficina técnica correspondiente cuando se trate de sacos de salitre, y, en los demás casos, por los Inspectores del Trabajo.

En materia internacional encontramos el Convenio N° 127 de 29/6/1967 de la O.I.T

Artículo 5°:

Cada Miembro tomará las medidas necesarias para que todo trabajador empleado en el transporte manual de carga que no sea ligera, reciba, antes de iniciar esa labor, una formación satisfactoria respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud y evitar accidentes.

Artículo 6°:

Para limitar o facilitar el transporte manual de carga, se deberán utilizar, en la máxima medida que sea posible, medios técnicos apropiados.

Recomendación N° 128 de la O.I.T. de 7/6/1967

Formación e instrucciones:

Todo trabajador empleado en el transporte manual y habitual de carga debería recibir, antes de iniciar esa labor, una formación satisfactoria respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud y evitar accidentes.

Esta formación debería incluir métodos para levantar, llevar, colocar, descargar y almacenar los diferentes tipos de carga y debería ser impartida por personas o instituciones que posean la competencia necesaria.

Cuando ello sea posible, esta formación debería ser complementada con vigilancia durante el empleo, que esté destinada a asegurar la aplicación de métodos correctos.

MOCIÓN PARLAMENTARIA

Todo trabajador empleado ocasionalmente en el transporte manual de carga debería recibir instrucciones adecuadas apropiadas acerca de la forma de ejecutar esta operación en condiciones de seguridad.

Exámenes médicos:

Debería exigir, siempre que sea posible y apropiado, un examen médico de aptitud para el empleo antes de destinar a un trabajador al transporte manual y habitual de carga.

Posteriormente, se debería efectuar otros exámenes médicos periódicos de acuerdo con las necesidades.

La autoridad competente debería establecer reglamentos relativos a los exámenes previstos en los párrafos 7 y 8 de esta Recomendación. El examen previsto en el párrafo 7 de esta Recomendación debería ser objeto de un certificado. Este certificado debería referirse sólo a la aptitud para el empleo y no debería contener ningún dato médico.

Medios técnicos y embalajes:

Para limitar o facilitar el transporte manual de carga, deberían utilizarse, en la máxima medida que sea posible, medios técnicos apropiados.

Los embalajes de la carga que puede ser transportada manualmente deberían ser poco embarazoso y de materiales apropiados. Si fuera posible, los embalajes deberían, en todos los casos que sea apropiado, estar provistos de medios para asirlos jr ser de tal tamaño que no presenten riesgos de accidentes. No deberían tener, por ejemplo, aristas, partes salientes o superficies rugosas.

Proyecto de Ley (Artículo 211 bis a))

Artículo 211 bis a):

El empleador debe organizar o usar los medios adecuados, especialmente mecánicos a fin de evitar la manipulación manual de las cargas.

PRIMER INFORME COMISIÓN TRABAJO

1.2. Primer Informe Comisión de Trabajo

Cámara de Diputados. Fecha 04 de mayo de 2004. Cuenta en Sesión 84, Legislatura 350

Discusión General*Intervención Ministro de Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari Saavedra*

Durante su discusión general, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que este proyecto se encuentra orientado en la línea de establecer progresivamente mecanismos de protección de la salud ocupacional del trabajador. En este sentido, explicó que a partir de 1960 comienza en el mundo del trabajo una fuerte preocupación por los estándares de seguridad en el empleo, atendido tanto el mejoramiento de las condiciones de trabajo de las personas como de la optimización de los recursos destinados a la medicina curativa. Ello, acotó el Ministro, en el marco de un crecimiento sostenido de los medios tecnológicos asociados al mejoramiento de las medidas de prevención de riesgos.

Discusión Particular

Artículo 211 bis a): El empleador debe organizar o usar los medios adecuados, especialmente mecánicos a fin de evitar la manipulación manual de las cargas.

Este artículo fue objeto de una indicación, para sustituirlo, del Diputado Monckeberg, del siguiente tenor:

“El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos a fin de evitar la manipulación manual de las cargas.”

-- Sometida a votación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

Texto propuesto por comisión para ser aprobado

Artículo 211 bis a): El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos a fin de evitar la manipulación manual de las cargas.

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 350, Sesión 86. Fecha 13 de mayo de 2004. Discusión general. Se aprueba en general.

Intervención diputado Carlos Vilches

De esta forma, la normativa propuesta apunta a llenar un vacío, regulando en forma precisa los límites ergonómicos de la carga y empuje de pesos elevados. Asimismo, esta norma apunta a actualizar nuestra legislación en la materia conforme a los parámetros de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, fijados en los convenios y recomendaciones ya ratificados por nuestro país.

Se señalaba anteriormente que hay actividades, como la minería, en las que se han hecho inversiones para mecanizar el transporte de carga. Con todo, hay tareas que deben ser hechas a mano. La normativa tiende a normalizar este tipo de cargas, de modo que no superen los 20 ó 30 kilos. De esta manera, se respetará lo establecido en el proyecto, esto es, que la carga máxima no exceda los 50 kilos.

Intervención diputado Enrique Jaramillo

Lo anterior, lamentablemente, no es aplicable a todos los trabajadores, por las situaciones complejas producidas por el subdesarrollo en que aún vivimos. Subsisten muchas empresas -sobre todo las más pequeñas- en las que incluso se actúa informalmente. En ellas no se cumplen los estándares de higiene ni de seguridad. Por lo tanto, esta norma constituye un avance en cuanto a seguridad e higiene.

En las zonas rurales sucede otro tanto. No he visto a obreros agrícolas ni a campesinos cargar quintales de harina o sacos de papas ayudados por maquinarias de arrastre especializadas. Ese trabajo lo realizan a pulso. Este proyecto está orientado, precisamente, a eliminar ese tipo de prácticas.

En el mundo rural se siente alegría cuando los hijos de los campesinos, a los 15 años de edad, logran llevar al hombro un saco de trigo que pesa 80 kilos. Incluso, las familias campesinas los felicitan por ese logro.

Es la historia de nuestras vidas, y yo lo he vivido.

Sin embargo, quisiera pedir al diputado informante que me aclarara un punto central, que dice relación con el artículo 211 bis a), que establece: "El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos a fin de evitar la manipulación manual de las cargas".

DISCUSIÓN SALA

La pregunta es si la expresión "velará" es una norma puramente programática, un deseo, un consejo del legislador, o bien una norma con plena exigibilidad. Porque una cosa es prohibir ciertas acciones, como sucede con los otros artículos que incorpora el proyecto al Código del Trabajo, y otra, sugerir. Obviamente, en ese caso, ante el incumplimiento, las sanciones serán las propias de la infracción de cualquier norma del Código del Trabajo, que, aunque les pese a muchos, es multa a beneficio del fisco. Quisiera saber si el empleador quedará obligado a proporcionar los elementos mecánicos para levantar, arrastrar, portar o desplazar carga, y si así fuere, cómo lograremos aplicar esto en las faenas agrícolas; me refiero al mundo rural. Por ejemplo, en el sur, hoy se desarrolla la tradicional cosecha de papas, y los sacos pesan de 70 kilos para arriba.

Entonces, entiendo que la norma citada sólo como una referencia técnica, pero se debió ser más explícito por lo que ello puede provocar. El proyecto es complejo, pero necesario. Nos hace pensar que estamos avanzando, que tenemos el ánimo de legislar bien y de hacer las cosas como corresponde, en este nuevo "tigre" que aparece, llamado Chile. Ojalá que esta vez ruja de verdad, especialmente en materias laborales.

Intervención diputado Edgardo Riveros

Ciertamente, también hay un punto que no le confiere imperatividad a la norma, sino más bien un carácter programático, cual es cómo debe ser la tendencia de la legislación en materia de carga.

Ojalá que este aspecto programático, contenido en muchas disposiciones legales, pueda verse en este caso concretado. Se trata de que los empleadores procuren que en el desarrollo de las faenas se utilicen medios adecuados, en especial mecánicos, precisamente para evitar la manipulación manual.

Es necesario destacar que esto se hace en función de una referencia o de un elemento jurídico internacional, establecido en la más antigua de las organizaciones internacionales existente, como es la Organización Internacional del Trabajo, OIT; además, con participación tripartita, de empleadores, de gobierno y de trabajadores.

Intervención diputada Pía Guzmán

Asimismo, encuentro muy positivo el artículo 211 bis a), aunque se trate de una medida programática, porque la empresa moderna debe propender a que en la organización de las faenas se utilicen medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual de las cargas. Es cierto que las empresas deben organizar algunas faenas en forma manual, pero se trata de que sean las menos posibles.

DISCUSIÓN SALA

El artículo 211 bis a) fue objeto de una indicación para sustituirlo por otro, que establece: "El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos a fin de evitar la manipulación manual de las cargas". Aquí debemos tener cuidado porque no todas las empresas, menos las Pyme, pueden mecanizar sus faenas. Tal vez, podría haber una norma transitoria que otorgue un plazo para que ello se convierta en una obligación.

En cuanto a las infracciones -el diputado señor Salaberry ya se refirió a ellas-, es importante recordar que en esos casos el trabajador puede recurrir a las direcciones del Trabajo para solicitar que se efectúe la investigación del caso. No obstante, como el proyecto no las considera, deberíamos apoyar la indicación presentada en tal sentido.

Otro aspecto importante que no se ha señalado, aparte de prevenir enfermedades laborales, es que el proyecto también precave problemas de organización al interior de las empresas. Obviamente, un trabajador enfermo es menos productivo, lo que hace que la empresa gane menos. El empleador debería tener la capacidad de entender que el trabajador es el elemento más importante con que cuenta, y que el hecho de cuidarlo y de evitarle enfermedades le reportará un ahorro a él y al Estado. Creo que ése es el elemento más importante. Tal como lo manifesté, más que preocuparse por que existan medios mecánicos para transportar la carga, debe ser una obligación velar por las condiciones de trabajo del personal.

Por las razones señaladas, creo que debemos aprobar el proyecto y, en mi caso personal, así lo haré.

He dicho.

Intervención diputado Juan Pablo Letelier

El señor LETELIER (don Juan Pablo).- Señora Presidenta, sin perjuicio de reconocer y felicitar a los autores del proyecto, debo lamentar que haya que legislar, en esta etapa de desarrollo de la humanidad, para que una persona no tenga que exponer su salud para alimentar a su familia.

Además de las razones que atañen a la salud preventiva, debe limitarse la carga y descarga de manipulación manual, por cuanto, si no hubiera norma, en ciertos lugares se exigiría a los trabajadores cargar pesos mayores.

Votación

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

DISCUSIÓN SALA

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Corresponde votar en general el proyecto que regula el peso máximo de carga humana.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 52 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **HALES** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

Por haber sido objeto de indicaciones, vuelve a Comisión para su segundo trámite reglamentario.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Ascencio, Bauer, Bayo, Becker, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Correa, Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Díaz, Encina, Forni, Galilea (don José Antonio), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Jaramillo, Jarpa, Letelier (don Juan Pablo), Longton, Longueira, Luksic, Martínez, Masferrer, Mella (doña María Eugenia), Molina, Moreira, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Norambuena, Ojeda, Ortiz, Palma, Pérez (don Aníbal), Pérez (don Víctor), Riveros, Robles, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Seguel, Silva, Tapia, Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

-Se abstuvo el diputado señor Kuschel.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN TRABAJO

1.4. Segundo Informe Comisión de Trabajo

Cámara de Diputados. Fecha 18 de mayo de 2004. Cuenta en Sesión 89, Legislatura 350

Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

No fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos 211 bis; 211 bis a); 211 bis b), y 211 bis c), del artículo único del proyecto.

Indicaciones rechazadas por la comisión.

Con ocasión del debate habido en la discusión en particular vuestra Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

1.- De los señores Jaramillo y Letelier Morel.

Para agregar un inciso segundo, nuevo, a la letra d) del artículo 211 bis, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, en las actividades de cosecha agrícola, ni hombres ni mujeres podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas -de uno o más objetos- superiores a 20 kilos.”.

Texto aprobado por Comisión

Artículo 211 bis a): El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos a fin de evitar la manipulación manual de las cargas.

DISCUSIÓN SALA

1.5. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 351, Sesión 03. Fecha 10 de junio de 2004. Discusión particular. Se aprueba.

Intervención diputado Rodolfo Seguel

En la discusión de este proyecto en su primer trámite reglamentario, realizada hace aproximadamente un mes, intervinieron cerca de veinte diputados, quienes resaltaron sus beneficios. Se formularon indicaciones bastante interesantes, como la del diputado señor Juan Pablo Letelier, dirigida -con justa razón- a los trabajadores del campo, en el sentido de que no cargaran más de veinte kilos manualmente y sin ayuda mecánica. Lamentablemente, fue rechazada, porque no iba en la línea fundamental del proyecto.

Votación

El señor LORENZINI (Presidente).- Cerrado el debate.

En votación el proyecto que regula el peso máximo de carga humana.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 52 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor LORENZINI (Presidente).- Aprobado.

Despachado el proyecto.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Araya, Bauer, Becker, Bertolino, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Correa, Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Dittborn, Egaña, Encina, Escalona, Espinoza, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Jaramillo, Jarpa, Kast, Letelier (don Juan Pablo), Longton, Longueira, Lorenzini, Luksic, Melero, Mella (doña María Eugenia), Monckeberg, Mora, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Ojeda, Ortiz, Palma, Pérez (doña Lily), Riveros, Robles, Saffirio, Salaberry, Seguel, Tapia, Ulloa, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

-Se abstuvo el diputado señor Urrutia.

OFICIO LEY

1.6. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley al Senado. Comunica texto aprobado. Fecha 10 de junio de 2004. Cuenta en Sesión 04, Legislatura 351. Senado.

Texto aprobado por Cámara Diputados

Artículo 211 bis a): El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos a fin de evitar la manipulación manual de las cargas.

INFORME COMISIÓN TRABAJO

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Informe Comisión Trabajo

Senado. Fecha 03 de septiembre de 2004. Cuenta en Sesión 27, Legislatura 351.

Discusión General en Comisión

Intervención senador Augusto Parra

El Honorable Senador señor Parra manifestó que esta iniciativa es más compleja de lo que pudiera parecer, por lo que resultaría conveniente recibir la opinión de entidades especializadas en estas materias.

Ahora bien, Su Señoría expresó que tiende a compartir las expresiones del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social. De hecho, existe una experiencia reciente en nuestro país a este respecto, a saber, en el sector portuario, que descansó por mucho tiempo en el transporte físico de la carga, pero que hoy cuenta con procesos íntegramente automatizados. Puede que los empleos directos hayan disminuido significativamente, pero la modernización de los puertos y la inserción internacional del país ha determinado que los puestos de trabajo que se perdieron hayan sido sustituidos en actividades conexas, de manera muy importante. Luego, este tema no puede analizarse aislando la situación de una actividad específica, congelándola en el tiempo para medir el impacto, sino que debe aplicarse una visión más integradora.

Intervención de representante Cámara Chilena de la Construcción Pablo Gutiérrez

El señor abogado representante de la Cámara Chilena de la Construcción aclaró que nunca sostuvo que la automatización de los procesos productivos sea negativa y, en consecuencia, compartió los dichos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social. Ahora bien, precisó que lo que no resulta lógico ni conveniente es que la ley imponga una automatización forzosa de tales procesos.

Discusión particular (pasa a ser Art. 211 B)

Artículo 211 B

Establece que el empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos a fin de evitar la manipulación manual de las cargas.

INFORME COMISIÓN TRABAJO

El Honorable Senador señor Bombal expresó que resultaría importante que este precepto considerara el concepto de habitualidad, respecto de la manipulación manual de las cargas, en atención a que la normativa del Convenio N° 127 de la OIT lo contempla.

En la misma línea, Su Señoría señaló que otro aspecto relevante que debiera tenerse presente sería la debida capacitación del trabajador para la manipulación manual de las cargas, con el objetivo preciso de resguardar su salud, incorporando, al efecto, un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.”.

La Comisión coincidió en la pertinencia de las enmiendas propuestas, resaltando la importancia de la debida capacitación a los trabajadores, ya que facilitará la protección de su salud.

El artículo 211 B se aprobó, con las modificaciones reseñadas y otra de carácter formal, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio.

Modificaciones Introducidas

A continuación, en las disposiciones contenidas en el nuevo Título IV, introducir las siguientes enmiendas:

Artículo 211 B

- En su inciso único, que pasa a ser inciso primero, agregar una coma (,) después de la palabra “mecánicos”, y reemplazar la frase “manipulación manual de las cargas” por “manipulación manual habitual de las cargas”.

- Agregar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.”.

INFORME COMISIÓN TRABAJO

Texto aprobado por Comisión

Artículo 211 B.- El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual **habitual** de las cargas.

Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.

DISCUSION SALA

2.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 352, Sesión 26. Fecha 11 de enero de 2005. Discusión general. Se aprueba en general y particular con modificaciones.

Intervenciones senador Carlos Bombal

El señor BOMBAL.- Quiero plantear una cuestión previa, señor Presidente.

Se me acaba de informar que después será necesario hacer una corrección de carácter formal, porque diversos artículos quedaron con los mismos numerales. Pero eso deberá verse posteriormente con la Secretaría de la Comisión.

Es una cuestión -como dije- netamente formal.

- 0 -

En la Comisión de Trabajo y Previsión Social, representantes de instituciones de salud hicieron presente que hoy existen grandes planes, programas y manejos de situaciones laborales donde la prevención juega un rol muy importante, especialmente si se trata de personas que deben trasladar o soportar cargas mediante una manipulación manual que implica riesgos para su salud.

Por tal motivo, dicho órgano técnico estableció como un punto muy significativo que el empleador debe velar para que en la organización de faenas determinada en cualquier empresa se utilicen medios adecuados, particularmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual de las cargas.

A ese respecto, en el inciso primero del artículo 211 B del proyecto se consagra el principio fundamental consistente en utilizar los medios adecuados, en especial mecánicos, a fin de evitar la "manipulación manual habitual de las cargas", y en el inciso segundo se encomienda al empleador procurar "que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud".

El factor capacitación tiene gran relevancia, ya que una cosa es prevenir, y otra distinta, capacitar.

Allí, entonces, la iniciativa cobra mucho sentido en orden a que, existiendo un límite para la carga, en todo momento el empleador debe, primero, buscar métodos mecánicos que alivien la manipulación manual habitual; segundo, capacitar, y tercero, respetar las limitaciones que se colocan a los pesos.

DISCUSION SALA

Intervención Senador Hosain Sabag

Sin embargo, también tenemos que procurar cambiar otras costumbres existentes, sobre todo en el campo. Los sacos de porotos son de 80 kilos; habrá que hacerlos de 50. Los de cemento ya pesan 42,5 kilos, pero los de papas aún son de 80.

Entonces, esos estándares tendrán que ser ajustados a la nueva legislación. Porque si los sacos de porotos siguen pesando 80 kilos, ¿cómo se cargarán? Y, por lo general, en las cosechas se sigue trabajando en forma manual, aunque ya en muchas partes se opera mecánicamente. No obstante, sobre todo en el caso de los productores más pequeños, todavía se mantienen las normas antiguas de almacenaje.

Otro elemento que me parece muy positivo es el de la educación, pues, si la persona va a cargar peso y no sabe cómo hacerlo, resulta evidente que la espalda y la columna se verán seriamente afectadas.

Votación

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (24 votos a favor).

Votaron los señores Arancibia, Bombal, Cantero, Cariola, Espina, Fernández, Flores, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Horvath, Larraín, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Viera-Gallo y Zurita.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, no habiéndose presentado ninguna indicación ni formulado propuesta alguna de votación separada, el proyecto quedará también aprobado en particular, con la misma votación.

--Se aprueba en particular el proyecto (24 votos a favor); se faculta a la Secretaría para hacer las adecuaciones de redacción correspondientes y queda terminada la discusión en este trámite.

OFICIO MODIFICACIONES

2.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Proyecto con modificaciones. Fecha 12 de enero de 2005. Cuenta en Sesión 39, Legislatura 352. Cámara de Diputados.

Modificaciones introducidas**Artículo 211 B (pasa a ser 211-G)**

Ha pasado a ser Artículo 211-G, con las siguientes modificaciones:

En su inciso único, que pasa a ser inciso primero, ha agregado una coma (,) después de la palabra "mecánicos", y ha intercalado el vocablo "habitual" a continuación de la palabra "manual".

Ha agregado un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud."

Texto aprobado por Cámara Revisora (pasa a ser 211-G)**Artículo 211 G.-**

El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual **habitual** de las cargas.

Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.

DISCUSIÓN SALA

3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

3.1. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 40. Fecha 13 de enero de 2005. Discusión única. Se aprueban las modificaciones.

Intervención diputado Rodolfo Seguel

El artículo 211 B aprobado por la Cámara señalaba: "El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual de las cargas.". La modificación del Senado a dicho artículo, que pasa a ser 211-G, es la siguiente: En su inciso único, que pasa a ser inciso primero, ha agregado una coma después de la palabra "mecánicos", y ha intercalado el vocablo "habitual" a continuación de la palabra "manual". O sea, cuando los trabajadores tengan un trabajo habitual deberán ser favorecidos con esta medida. Es un aspecto que no habíamos considerado.

Luego, el Senado agregó un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor: "Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.". Esta disposición posibilita que el trabajador sepa en qué parte del cuerpo debe concentrar la carga, la forma de agacharse y de tomar los bultos, todo lo cual es muy importante para la protección de la columna, de los hombros, de los brazos y de los antebrazos de los trabajadores.

Intervención diputada Ximena Vidal

Aparte de corregir aspectos meramente gramaticales, el Senado agregó normas que obligan al empleador a entregar información satisfactoria a sus trabajadores respecto de los métodos de trabajo a utilizar en las cargas. Quiero destacar este punto, porque la información y el diálogo social entre trabajadores y empleadores mejora el trabajo y equilibra la protección de aquéllos y la productividad de las empresas.

Intervención diputado Manuel Rojas

Tal como expresaron algunos colegas, las modificaciones introducidas por el Senado son positivas, especialmente en lo que dice relación con la incorporación del término "habitual". También debemos reconocer que los aportes del Senado mejoran el proyecto aprobado por la Cámara en el primer trámite constitucional.

DISCUSIÓN SALA

Intervención diputado Edgardo Riveros

Las modificaciones van en la línea correcta. Por ejemplo, la que incide en el artículo 211 B, que pasaría a ser 211 G, tiene relación con la manipulación manual habitual de las cargas, en su inciso primero, porque el segundo nuevo, establece que el empleador procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud. Esto es muy importante, por cuanto el fundamento del proyecto es, precisamente, preservar la salud de los trabajadores. De manera que cuando la carga deba ser transportada por personas, ellas deberán recibir algún tipo de capacitación para prevenir cualquier riesgo que pueda afectar su salud.

Intervención diputado Julio Dittborn

Los diputados que intervinieron antes ensalzaron la norma como muy positiva, pero no se refirieron a los riesgos que conlleva, como toda norma legal. Básicamente, en este caso surgen dos riesgos: uno es que induce a la sustitución del trabajador por la maquinaria.

Reconozcámoslo, en las zonas urbanas, en la construcción, por ejemplo, las maquinarias hacen el trabajo que realizaban varios hombres hace diez, veinte o treinta años.

Ahora, si se hiciera más estricta, como lo proponía hace algunos minutos el diputado señor Juan Pablo Letelier, induciría a un cambio en el comportamiento de los empleadores, que tratarían de usar máquinas y no hombres, en la medida de lo posible.

En general, la norma es de dulce y de agraz, porque, por una parte, protege la salud de los trabajadores, que es nuestro objetivo, pero, por otra, significa menos posibilidades para generar trabajo.

Intervención diputada Adriana Muñoz

Aplaudo también las modificaciones introducidas por el Senado, sobre todo en cuanto a establecer, por parte de los empresarios, un mecanismo de información y de capacitación a sus trabajadores y trabajadoras. El beneficio implicará resguardar su salud en este tipo de faenas, sea a través de aprender a poner el cuerpo en posición adecuada en el momento de cargar, de controlar la fuerza al hacerlo, etcétera.

Pongo énfasis en que estas medidas de prevención ayudarán a la buena salud de los trabajadores y trabajadoras, con lo cual se evita un

DISCUSIÓN SALA

sinnúmero de enfermedades laborales y grandes costos para ellos mismos, los empresarios y el Estado.

Me referiré a los riesgos que prevé el diputado Dittborn con la entrada en vigencia de esta ley. Me sorprende que cada vez que avanzamos en normativas que protegen la salud y las condiciones de los trabajadores, pensamos asimismo en que su impacto tendrá siempre resultados perversos; no en la posibilidad de obtener efectos virtuosos. Es decir, al mismo tiempo en que vamos construyendo una cultura de respeto, de buenas prácticas y de valoración del trabajo, tanto de parte de los empleadores como de los trabajadores, pensamos inmediatamente que su riesgo fundamental puede ser causar desempleo.

Entiendo que la búsqueda de dignidad en las relaciones laborales no tiene por qué tener un efecto tan perverso como el cierre de los puestos de trabajo. Quizás sería importante abrir un debate acerca de cómo debe ser la relación empleador-trabajador en un país como el nuestro, que se integra al mundo, crece y se desarrolla.

A mi juicio, la cantidad de empleo debe ir unida a su calidad y no es posible pensar que los empleadores sustituirán mano de obra -humana- por maquinaria sólo porque los hombres y las mujeres van a cargar menos peso en las distintas faenas en que se desenvuelven. Significaría tener relaciones casi de esclavitud para que exista pleno empleo, porque cualquier mejoría en su calidad ocasionaría el efecto perverso que señala el diputado Dittborn de restringir las fuentes de trabajo.

Votación

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- Corresponde votar, las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que regula el peso máximo de carga humana.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 58 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 2 abstenciones.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

DISCUSIÓN SALA

Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Correa, Cubillos (doña Marcela), Dittborn, Egaña, Encina, Espinoza, Forni, Girardi, Guzmán (doña Pía), Ibáñez (don Gonzalo), Jarpa, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Montes, Moreira, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Prieto, Riveros, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salaberry, Salas, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Tapia, Tohá (doña Carolina), Valenzuela, Vargas, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Bauer y Urrutia.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4. Trámite Finalización: Cámara de Diputados

4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S. E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 13 de enero de 2005.

Artículo 211-G.-

El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas.

Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.

TEXTO ARTÍCULO

5. Publicación de Ley en Diario Oficial

5.1. D.F.L N° 3, Artículo 211-G

Tipo Norma	:Decreto con Fuerza de Ley 1
Fecha Publicación	:16-01-2003
Fecha Promulgación	:31-07-2002
Organismo	:MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
Título	:FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO; DEL CODIGO DEL TRABAJO
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=207436&idVersion=2009-12-19&idParte

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL CODIGO DEL TRABAJO

D.F.L. Núm. 1.- Santiago, 31 de julio de 2002.

Teniendo presente:

1.- Que el artículo 8° transitorio de la ley N° 19.759 facultó "al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo".

2.- Que asimismo es recomendable, por razones de ordenamiento y de utilidad práctica, señalar mediante notas al margen el origen de las normas que conformarán el presente texto legal.

Visto: lo dispuesto en el artículo 8° transitorio de la Ley N° 19.759, dicto el siguiente

D e c r e t o c o n F u e r z a d e L e y :

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas que constituyen el Código del Trabajo:

TEXTO ARTÍCULO

"Título V

DE LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE
MANIPULACION MANUAL

Artículo 211-G.- El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas.

Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.